

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII

Mexicali, Baja California, 21 de febrero de 2025.

No. 12

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN..... 3

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-009-2025..... 12

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-012-2025..... 13

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-013-2025..... 14

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-015-2025..... 15

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-023-2025..... 16

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-024-2025..... 17

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-025-2025..... 18

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-027-2025..... 19

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-028-2025..... 20

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-030-2025..... 21

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALTI

Convocatoria Pública No. 01..... 22

Convocatoria Pública No. 02..... 24

Convocatoria Pública No. 03..... 26



GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO (2da. Publicación) 28



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), señala que su objeto es regular las atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, y en su artículo 41, fracción XIX, dispone que la Secretaría de Economía e Innovación (**SEI**) tiene, entre otras, impulsar, fomentar, articular, promover y estimular la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado.

SEGUNDO. Que el 25 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (**POE**), el Reglamento Interno de la SEI, con el objetivo de optimizar su estructura orgánica y reorganizar las atribuciones de sus unidades administrativas, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como el procedimiento para su suplencia en caso de ausencia.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**) establece en su política pública 7.7 *“Desarrollo Económico y Sostenible”* como fin el contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, que potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas del Estado, y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para todas y todos los habitantes, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, en beneficio de los agentes de la economía y de los bajacalifornianos.

CUARTO. Que el PEDBC, mediante su componente 7.7.1 *“Evolución hacia Actividades Económicas de Mayor Valor Agregado”*, busca impulsar la especialización productiva de los sectores económicos del Estado, promover la innovación en los procesos y prácticas de los sectores y las empresas e integrar las cadenas productivas para una mayor participación en actividades de alto valor agregado en las regiones del Estado, y el cual tiene como Resultados a Lograr RAL 7.1.3.1 que las industrias creativas se desarrollen para brindar oportunidades no explotadas de negocios en áreas como la gastronomía, la música, la producción en medios audiovisuales y fílmicos con reconocimiento nacional, estas actividades generan empleo e incrementan la contribución al PIB estatal.

QUINTO. Que con el fin de garantizar el despacho eficiente de los asuntos de la SEI, resulta necesario modificar su Reglamento Interno para que atienda las nuevas políticas públicas y consolidar una administración estatal basada en principios que la rigen de acuerdo a la LOPEBC, mediante la redistribución de atribuciones entre sus unidades administrativas y las de nueva creación, y la asignación de nuevas facultades en concordancia con los principios de responsabilidad, control, optimización de recursos y productividad.



SEXTO. Que para esta Administración Pública es indispensable continuar impulsando las industrias creativas mediante la especialización de sus unidades administrativas, por lo que, se considera necesario crear la Subsecretaría de Industrias Creativas, el Departamento de Alianzas Estratégicas del Sector Creativo y el Departamento de Fomento a las Industrias Creativas, así como reconfigurar la Dirección de Industrias Creativas para convertirse en la Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo y el Departamento de Cinematografía para convertirse en el Departamento de Impulso a la Industria Fílmica.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**) y 11 de la LOPEBC, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno deberá firmar los reglamentos emitidos por la persona titular del Ejecutivo del Estado para su validez, y éstos deberán ser publicados en el POE.

OCTAVO. Que los artículos 49, fracción XVI de la CPEBC, y 8, fracción III de la LOPEBC, facultan a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para expedir los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforma:** el artículo 28, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VII; **se adicionan:** al artículo 4, la fracción V y el Apartado A y los incisos a, b y c; al Capítulo VI, la Sección V, denominada “DE LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS CREATIVAS” y los artículos 33 BIS, 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES, 33 SEPTIES y 33 OCTIES; y **se derogan:** el artículo 4, fracción II, en su apartado C y el inciso a; el artículo 17, en su fracción III y su inciso a; el artículo 18, en su fracción XIII; los artículos 21, 22 y artículo 28, en su fracción VIII, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía e Innovación, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

II. ...

A. a B. ...

C. Derogado.

a. Derogado.

III. a IV. ...

V. **Subsecretaría de Industrias Creativas:**

A. Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo:

a. Departamento de Alianzas Estratégicas del Sector Creativo;

b. Departamento de Fomento a las Industrias Creativas, y



c. Departamento de Impulso a la Industria Fílmica.

ARTÍCULO 17. ...

- I. a II. ...
- III. Derogada.
 - a. Derogado.

ARTÍCULO 18. ...

- I. a XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. a XVI. ...

La Secretaría tendrá adscrito un Órgano Interno de Control, el cual dependerá jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables y los instrumentos jurídicos que emita la citada Secretaría.

ARTÍCULO 21. DEROGADO.

ARTÍCULO 22. DEROGADO.

ARTÍCULO 28. ...

- I. Coordinar esfuerzos de impulso al desarrollo de la proveeduría local, con las cámaras y asociaciones representativas de las vocaciones productivas del Estado;
- II. Implementar programas y acciones que permitan a los sectores productivos del Estado desarrollar sus capacidades y mejorar sus condiciones competitivas en el mercado, promoviendo al desarrollo económico sustentable y sostenible;
- III. Promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las MIPYMES instaladas en el Estado y elevar su potencial para ser proveedoras de otras empresas;
- IV. Establecer e implementar estrategias para el impulso de proveeduría de los diferentes sectores productivos, según sus capacidades y vocaciones regionales;
- V. Identificar oportunidades de integración y consolidación de encadenamientos productivos para fortalecer sectores clave y vocaciones productivas del Estado;
- VI. ...
- VII. Validar los programas de preparación, capacitación y actualización de los agentes profesionales inmobiliarios;
- VIII. Derogada.
- IX. a XVII. ...



SECCIÓN V DE LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS CREATIVAS

ARTÍCULO 33 BIS. La Subsecretaría de Industrias Creativas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, promover y coordinar cambios en las políticas públicas que impactan en el impulso de las industrias creativas, con una visión sostenible;
- II. Analizar la dinámica económica de la actividad creativa en el Estado para identificar oportunidades que promuevan su desarrollo económico;
- III. Promocionar estímulos a la inversión en proyectos productivos de los sectores creativos que generen empleos y articulen a las industrias creativas;
- IV. Promover y operar el programa Baja Creativa con el fin de atraer inversiones de la industria creativa al Estado;
- V. Coadyuvar al impulso y la difusión de la oferta de las industrias creativas del Estado a nivel nacional e internacional a través del esquema que se determine en la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California;
- VI. Dirigir y gestionar los trabajos de planeación y articulación de esfuerzos de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, así como el diseño de estrategias económicas conforme a las vocaciones creativas del Estado, para su fomento, impulso y fortalecimiento;
- VII. Diseñar e instrumentar, en coordinación con el sector empresarial, estrategias para fomentar el desarrollo de industrias creativas;
- VIII. Fomentar la integración de planes y estrategias de desarrollo de las vocaciones creativas participantes en la economía del Estado, mediante la interacción con organizaciones educativas, empresariales y civiles;
- IX. Impulsar la celebración de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos para fortalecer el sector creativo aprobados por la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California y participar en esta en términos del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California;
- X. Diseñar, instrumentar y dirigir la correcta operación de los programas de apoyo para el fomento de las industrias creativas;
- XI. Impulsar y promover entre la comunidad creativa los programas de apoyo, capacitación y asistencia para las industrias creativas;
- XII. Gestionar la participación de personas servidoras públicas de la Subsecretaría en congresos, seminarios, encuentros empresariales, misiones, eventos, ferias nacionales e internacionales, y demás eventos relacionados con la promoción de las industrias creativas;



- XIII. Realizar evaluaciones periódicas del impacto de las políticas y programas implementados en el sector creativo, utilizando indicadores de desempeño y darlas a conocer a la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Secretaría, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 33 TER. La Subsecretaría de Industrias Creativas para el estudio, planeación y desarrollo de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, tendrá adscritas las Unidades Administrativas siguientes:

- A. Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo:
 - a. Departamento de Alianzas Estratégicas del Sector Creativo;
 - b. Departamento de Fomento a las Industrias Creativas, y
 - c. Departamento de Impulso a la Industria Fílmica.

ARTÍCULO 33 QUATER. La Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar estrategias para el fortalecimiento del sector creativo, asegurando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas públicas y económicas que se deriven de aquel;
- II. Promover proyectos e iniciativas que fomenten el fortalecimiento y desarrollo sostenible del sector creativo en el Estado;
- III. Coordinar programas destinados al sector creativo, buscando fuentes de financiamiento adicionales que contribuyan al crecimiento del sector en el Estado;
- IV. Diseñar, promover e implementar una estrategia para el desarrollo de las diversas industrias creativas en las regiones del Estado, acorde con las potencialidades de cada localidad, en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California;
- V. Impulsar alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer la articulación del sector creativo en la región;
- VI. Promocionar programas de capacitación y formación dirigidos a profesionales y emprendedores del sector creativo, con el fin de desarrollar habilidades y competencias que contribuyan a su profesionalización;
- VII. Diseñar y dar seguimiento a las campañas de promoción y difusión del talento creativo y de la actividad del sector en el Estado, para su impulso tanto a nivel nacional como internacional;
- VIII. Fomentar y participar en la realización de investigaciones y estudios sobre las tendencias del sector creativo, que permitan su reconocimiento;



- IX. Promover y participar en foros, conferencias y eventos relacionados con el sector creativo, defendiendo sus intereses y objetivos;
- X. Identificar a las empresas, actores sociales, académicos y de fomento que se encuentren vinculados o puedan vincularse al desarrollo de las industrias creativas en el Estado;
- XI. Proporcionar apoyo al desarrollo del talento y articular las cadenas productivas de las industrias creativas;
- XII. Difundir los programas de apoyo e incentivos del Poder Ejecutivo para el desarrollo empresarial entre los sectores de industrias creativas, y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33 QUINQUIES. La Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo para el estudio, planeación y desarrollo de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, tendrá adscritas las Unidades Administrativas siguientes:

- a. Departamento de Alianzas Estratégicas del Sector Creativo;
- b. Departamento de Fomento a las Industrias Creativas, y
- c. Departamento de Impulso a la Industria Fílmica.

ARTÍCULO 33 SEXIES. El Departamento de Alianzas Estratégicas del Sector Creativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas para el Estado de Baja California, en la coordinación de alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones públicas de los distintos niveles, para la gestión de programas y acciones que permitan fortalecer al sector creativo en la región;
- II. Concertar una agenda con los actores del sector creativo para fomentar alianzas que impulsen la colaboración entre ellos, así como la relación con las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a la Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo;
- III. Coordinar la detección de talento creativo mediante el registro en plataformas digitales catalogadas por sector en las actividades creativas;
- IV. Compaginar acciones que incentiven la articulación entre los actores del ecosistema creativo para el impulso de acciones y eventos que promuevan las actividades creativas;
- V. Promover y participar a través de su personal en foros, conferencias y eventos que permitan generar y fortalecer alianzas entre los actores del sector creativo;
- VI. Impulsar alianzas estratégicas con el sector educativo para promover las vocaciones creativas y fortalecer la oferta de talento en el Estado;



- VII. Dar asesoría y orientación a los usuarios que califiquen para participar en las convocatorias emitidas por la Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo;
- VIII. Organizar y dar seguimiento a las acciones comprometidas en la colaboración dentro de proyectos estratégicos del sector creativo, a fin de consolidar acuerdos, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33 SEPTIES. El Departamento de Fomento a las Industrias Creativas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promocionar los programas de impulso y apoyo a los emprendimientos en los sectores creativos de la región, incentivando una mayor participación de las mujeres;
- II. Impulsar y dar seguimiento a campañas y programas de promoción que propicien la participación de las personas usuarias que apliquen a las convocatorias de los programas de apoyo para el emprendimiento del sector creativo;
- III. Dar seguimiento a los resultados de los proyectos de emprendimiento apoyados por los programas de impulso a las industrias creativas;
- IV. Detectar mediante la colaboración con instituciones, organizaciones y actores del sector, las necesidades de profesionalización para la gestión de talleres y conferencias;
- V. Promover, participar y coordinar la impartición de talleres y conferencias que promuevan la profesionalización y actualización de las actividades que se desarrollan dentro del sector creativo, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33 OCTIES. El Departamento de Impulso a la Industria Fílmica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir y promover, a nivel nacional e internacional y en los términos de la normativa correspondiente, las locaciones, atractivos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades, ciudades, inmuebles creados *ex profeso* y servicios especializados en el Estado, para su utilización en la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores cinematográficos y audiovisuales en la búsqueda de locaciones, así como en labores de logística para conseguir los servicios más adecuados que requieran;
- III. Impulsar y proponer al Estado como escenario de filmaciones de las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual;



- IV. Gestionar ante los tres órdenes de gobierno, el otorgamiento de permisos y autorizaciones requeridos para la realización de proyectos cinematográficos en el Estado, así como establecer relaciones de vinculación interinstitucional entre el Estado y otros organismos análogos;
- V. Brindar un servicio de ventanilla única e instancia de gestión de trámites, como son permisos o autorizaciones requeridos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, a efecto de que las locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, televisivas, comerciales, documentales u otras análogas;
- VI. Promover conforme a las disposiciones aplicables la simplificación de trámites y generar incentivos para las actividades cinematográficas y audiovisuales ante las distintas instancias de los diferentes órdenes de gobierno, a través de una ventanilla única;
- VII. Fungir en el Estado como instancia de coordinación y concertación entre las instituciones del sector público de los órdenes de gobierno y los sectores sociales y privados, que se relacionen con la actividad de la industria fílmica;
- VIII. Fomentar la concertación entre las autoridades y los particulares que presten sus servicios para la industria cinematográfica, con las empresas del ramo;
- IX. Evaluar el impacto económico que generan los proyectos cinematográficos y audiovisuales en el Estado;
- X. Gestionar y promover instrumentos y recursos que contribuyan al mejor desempeño de las actividades de la Dirección de Fortalecimiento al Sector Creativo, de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes;
- XI. Dar seguimiento a las labores del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas de nueva creación, así como aquellas que resulten con una adscripción diferente, asumirán sus competencias una vez que este Decreto entre en vigor, conservando los recursos humanos y materiales que les hayan sido asignados. Los asuntos en trámite en las Unidades Administrativas con cambio de adscripción continuarán siendo atendidos por dichas unidades hasta su conclusión.

TERCERO. Los recursos financieros y materiales que estuvieran asignados a las Unidades Administrativas que modifiquen su estructura, denominación y competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán reasignados a la Unidad Administrativa que asuma las atribuciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su cumplimiento y observancia.

D A D O en el edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 29 de enero de 2025.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

